

Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de julio de 2020. A despacho de la señora Jueza, informando que el 11 de marzo del año que avanza venció el término de publicación en la página nacional de emplazados del emplazamiento efectuado a Alonso Cardona Zapata.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517<sup>1</sup> “*Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública*”, dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

  
NANCY BETANCUR RAIGOZA  
SECRETARIA

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales dos (02) de julio de 2020

Como quiera que Alonso Cardona Zapata no ha comparecido al Despacho a notificarse del auto que Libró Mandamiento de Pago en su contra radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00246-00 instaurado por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec S.A E.S.P y no obstante haberse realizado el emplazamiento correspondiente se debe proceder a la designación de Curador Ad-Lítem con quien se surtirá la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

Se designa a la profesional del derecho Rogelio García Grajales, a quien podrá comunicarse la designación en la Carrera 24 n.º 20 – 48 Of 1102, rgarcia@gestionescobranzas.com, teléfono 8804080, 8804082 - 3146623991.

Comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del CGP. Hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos>

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fa5d56036f307175afd6f0116554d20277e1680b6a072d1046e1e5e34dc5  
e0d**

Documento generado en 02/07/2020 12:06:16 PM